



Proceso:	Ordinario
Radicado	No. 54-001-31-05-004-00-2021-00400-00
Dte.:	MARTHA CECILIA RAMIREZ MORALES
Ddo.:	ESE HOSPITAL REGIONAL CENTRO
asunto	CONTRATO REALIDAD

Al despacho del señor Juez, informando que correspondió por reparto la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por MARTHA CECILIA RAMIREZ MORALES contra ESE HOSPITAL REGIONAL CENTRO.

Cúcuta, 09 de marzo de 2022.

El secretario,

  
EDUARDO PARADA VERA  
Secretario  
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

### JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, once de marzo de dos mil veintidós

Estando al Despacho la presente demanda ordinaria Laboral de Primera instancia, para resolver sobre su admisión, encontrando la siguiente irregularidad:

El hecho primero y decimosegundo lo subdivide en varios hechos se deben individualizar y enumerar.

El hecho segundo se hace referencia a un hecho anterior, debe concretarse y no depender de otro hecho.

Lo anterior no permite dar una respuesta clara y precisa a la parte demandada en los precisos términos del Art. 31-3 del C.P.T. y S.S. de lo cual se infiere que respecto de un hecho solo es posible contestar sobre ese hecho, es cierto, no es cierto o no me consta, si un hecho permite contestar más de una de las anteriores opciones está mal planteado el hecho por lo que el despacho tiene que garantizar el derecho de defensa y debido proceso.

Se observa igualmente que en la demanda no se informa como se obtuvo la dirección electrónica suministrada para la notificación del demandado y la evidencia correspondiente. Art. 8 Decreto 806 de 2020.

Igualmente no se allega al plenario el envío de la copias de la demanda y sus anexos a la entidad demandada. Art. 6 Decreto 806 de 2020.

Por consiguiente, se devolverá la demanda para que sea subsanada las anomalías anotadas conforme lo establece el artículo 28 del C.P.T.S, y se ordenara que, al momento de subsanar la irregularidad presentada, se integre en un solo escrito la demanda inicial y lo que se ordena subsanar, lo demás es intocable, pero debe seguir la consecución de enumeración, el texto fruto de la subsanación debe corresponder a una demanda inteligente, es decir, que puede ser eventualmente un proyecto de sentencia. Con la subsanación, se requiere al apoderado de la parte demandante para que envíe copia de la respectiva subsanación al demandado, con el fin de realizar la respectiva notificación, Art. 6 Decreto 806 de 2020 o en su defecto remita físicamente la comunicación por correo certificado, donde se compruebe la remisión demanda y anexos, acreditándolo al despacho, virtualmente, la actuación física por vía de excepción. Al ajustarse la actuación al D.L 806 de 2020, ha de precisarse que esta

normativa tiene como finalidad el facilitar el trámite del proceso en momentos en que no hay atención a sedes judiciales, no hay trámite físico sino trámite virtual, artículos 1, 2, 3 de la normativa señalada en conc. Art. 1,2,4,7,8,11,12,13,91,103 y artículos 1,228 de la Constitución Política y conc.

En consecuencia de lo anterior se hace procedente su devolución, concediéndose a la parte actora, un término de cinco (5) días, a efectos de que subsane la irregularidad anotada, so pena de rechazo como expresamente lo rige el artículo 28 del C. de P.L.

Por lo anterior, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta,

### RESUELVE:

**1º. RECONOCER** personería al **Dr. RAFAEL ANGEL CELIS RINCON**, identificado con la C.C. No. 5.474.449 de Pamplona y T.P. No. 9.390 del C.S. de la J., como apoderada judicial de MARTHA CECILIA RAMIREZ MORALES.

**2º. DEVOLVER** la demanda por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**3º. CONCEDER** un término de cinco (5) días, a la parte demandante, para subsanar las irregularidades anotadas, so pena se rechace la demanda.

### NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El juez,



**JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE**

*Proyecto Carmen*

**Juzgado Cuarto Laboral  
del Circuito de Cúcuta.**

Cúcuta, **14 de Marzo del  
dos mil 2022**, el día de  
hoy se notificó el auto  
anterior por anotación de  
estado que se fija a las  
08:00am.



**EDUARDO PARADA VERA**  
Secretario  
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

La Secretario

Proceso:	Ordinario
Radicado	No. 54-001-31-05-004-00-2021-00401-00
Dte.:	ALBA YULI MARULANDA ECHEVERRI
Ddo.:	COLPENSIONES – PORVENIR S.A.
asunto	NULIDAD DE TRASLADO

Al Despacho del señor Juez, informando que correspondió por reparto el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia instaurado por **ALBA YULI MARULANDA ECHEVERRI** contra COLPENSIONES y PORVENIR S.A.

Para lo pertinente.-

Cúcuta, 7 de marzo de 2022-

El Secretario,

  
EDUARDO PARADA VERA  
Secretario  
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

### JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, once de marzo de dos mil veintidós-

Téngase como apoderado de la señora **ALBA YULI MARULANDA ECHEVERRI** a la Dra **ANA KARINA CARRILLO ORTIZ** identificada con la C.C. N° 1.090.373.236 de Cúcuta y TP 190.376 CSJ, en los términos y facultades del poder conferido.

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y de acuerdo a la directriz dada por el Honorable Tribunal Superior de Cúcuta-Sala Laboral, en providencias PT 19098 MP JOSE ANDRES SERRANO MENOZA y PT 19.194 MP NIDIAM BELEN QUINTERO GELVEZ, se **ADMITE** la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por **ALBA YULI MARULANDA ECHEVERRI** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES-** representada legalmente por JUAN MIGUEL VILLA LORA, **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, representada legalmente por MIGUEL LARGACHA MARTINEZ.

Notifíquese el contenido del presente auto a las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** y **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A**, de acuerdo a las direcciones de correo electrónico y físico aportados al escrito de demandada, los cuales se entenderán afirmados Bajo la Gravedad del juramento de conformidad a lo preceptuado en el artículo 8° Notificaciones Personales inciso 2° del Decreto 806 de 2020, y córrasele traslado dentro del término legal conforme a lo dispuesto en el artículo 74° C.P.T y SS.

Por otro lado, en razón a la naturaleza jurídica de la demanda **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-**, se dispone vincular dentro de la presente acción al AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO. NOTIFIQUESE.

Igualmente se ordena oficiar a la **AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO** comunicando la existencia del presente proceso.

Notifíquese a las entidades, de acuerdo a las direcciones de correo electrónico aportados al escrito de demandada, los cuales se entenderán afirmados Bajo la Gravedad del juramento de conformidad a lo preceptuado en el artículo 8° Notificaciones Personales inciso 2° del Decreto 806 de 2020, y córrasele traslado dentro del término legal conforme a lo dispuesto en el artículo 74° C.P.T y SS.

Dicha notificación deben efectuarse en concordancia con lo establecido en el artículo 8 del decreto 806 de 2020, el cual dispone:

*“Las notificaciones que deben hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensajes de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual, los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio”*

Se requiere al apoderado de la parte demandante para que envíe copia de la presente demanda al demandado junto con el auto admisorio, con el fin de realizar la respectiva notificación, Art. 6 Decreto 806 de 2020 o en su defecto remita físicamente la comunicación por correo certificado, donde se compruebe la remisión demanda y anexos, acreditándolo al despacho.

Se advierte que de conformidad con el inciso 3°. Del Art. 8 del Decreto 806 de 2020, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

De conformidad con el Art. 2°. Del Decreto 806 de 2020 el canal oficial de comunicación de este despacho es el correo electrónico [jlabccu4@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlabccu4@cendoj.ramajudicial.gov.co); por ello es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso.

De conformidad con el Artículo 9 del Decreto 806 de 2020 y el Acuerdo PCSJA20-11567 del 6 de junio de 2020, las decisiones adoptadas se fijarán virtualmente, a través del Portal Web de la Rama Judicial-Estados electrónicos y en el Portal Siglo XXI.

Al ajustarse la actuación al D.L 806 de 2020, ha de precisarse que esta normativa tiene como finalidad el facilitar el trámite del proceso en momentos en que no hay atención a sedes judiciales, no hay trámite física sino trámite virtual, artículos 1, 2, 3 de la normativa señalada en conc. Art. 1,2,4,7,8,11,12,13,91,103 y artículos 1,228 de la Constitución Política y conc.

**Se advierte a la demandada**, que para efectos de contestar la demanda, deberá ceñirse íntegramente a las prescripciones establecidas en el Art. 31 del C.P.T.S.S., debiendo entenderse allegarse los documentos pedidos y relacionados en la demandada debidamente rotulados y de fácil acceso virtual, para darle al despacho más facilidad de su respectiva verificación y estudio; e igualmente que cumplan con el protocolo para la Gestión de Documentos Electrónicos, Digitales y Conformación del Expediente Digital, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, <https://tribunalsuperiordecucuta.gov.co/wp-content/uploads/2021/02/Circular-PCSJC21-6-Actualizacion-Protocolo-Exp.-Electronico.pdf>.



Igualmente se advierte que en la eventualidad de que no se demuestre interés por parte del demandante en agilizar lo correspondiente a la notificación de la demanda se dará aplicación a lo previsto en el Art. 30 del C.P.T.S.S.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El juez,

**JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE**

*Proyecto Carmen*

**Juzgado Cuarto Laboral  
del Circuito de Cúcuta.**

Cúcuta, **14 de Marzo del  
dos mil 2022**, el día de  
hoy se notificó el auto  
anterior por anotación de  
estado que se fija a las  
08:00am.

**EDUARDO PARADA VERA**  
Secretario  
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

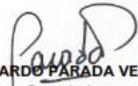
La Secretario

Proceso:	Ordinario
Radicado	No. 54-001-31-05-004-00-2022-00001-00
Dte.:	ANDRES ORTIZ DIAZ
Ddo.:	FABIO URIEL DURAN ORDOÑEZ
asunto	PRESTACIONES SOCIALES

Al despacho del señor Juez, informando que correspondió por reparto la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por ANDRES ORTIZ DIAZ contra FABIO URIEL DURAN ORDOÑEZ.

Cúcuta, 07 de marzo de 2022.

El secretario,

  
EDUARDO PARADA VERA  
Secretario  
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

### JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, once de marzo de dos mil veintidós.

Estando al Despacho la presente demanda ordinaria Laboral de Primera instancia, para resolver sobre su admisión, encontrando la siguiente irregularidad:

El hecho octavo (8) lo subdivide en varios hechos se deben individualizar y enumerar.

Lo anterior no permite dar una respuesta clara y precisa a la parte demandada en los precisos términos del Art. 31-3 del C.P.T. y S.S. de lo cual se infiere que respecto de un hecho solo es posible contestar sobre ese hecho, es cierto, no es cierto o no me consta, si un hecho permite contestar más de una de las anteriores opciones está mal planteado el hecho por lo que el despacho tiene que garantizar el derecho de defensa y debido proceso.

Se observa igualmente que en la demanda no se informa como se obtuvo la dirección electrónica suministrada para la notificación del demandado, Art. 8 decreto 806 de 2020

Igualmente, no se allega al plenario el envío de las copias de la demanda y sus anexos a la entidad demandada. Art. 6 Decreto 806 de 2020.

Por consiguiente, se devolverá la demanda para que sea subsanada las anomalías anotadas conforme lo establece el artículo 28 del C.P.T.S., y se ordenara que, al momento de subsanar la irregularidad presentada, se integre en un solo escrito la demanda inicial y lo que se ordena subsanar, lo demás es intocable, pero debe seguir la consecución de enumeración, el texto fruto de la subsanación debe corresponder a una demanda inteligente, es decir, que puede ser eventualmente un proyecto de sentencia. Con la subsanación, se requiere al apoderado de la parte demandante para que envíe copia de la respectiva subsanación al demandado, con el fin de realizar la respectiva notificación, Art. 6 Decreto 806 de 2020 o en su defecto remita físicamente la comunicación por correo certificado, donde se compruebe la remisión demanda y anexos, acreditándolo al despacho, virtualmente, la actuación física por vía de excepción. Al ajustarse la actuación al D.L 806 de 2020, ha de precisarse que esta normativa tiene como finalidad el facilitar el trámite del proceso en momentos en que no hay atención a sedes judiciales, no hay trámite físico sino tramite virtual,

artículos 1, 2, 3 de la normativa señalada en conc. Art. 1,2,4,7,8,11,12,13,91,103 y artículos 1,228 de la Constitución Política y conc.

En consecuencia de lo anterior se hace procedente su devolución, concediéndose a la parte actora, un término de cinco (5) días, a efectos de que subsane la irregularidad anotada, so pena de rechazo como expresamente lo ritua el artículo 28 del C. de P.L.

Por lo anterior, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta,

### RESUELVE:

**1º. RECONOCER** personería al **Dr. JOSE RAMON ESCALANTE SANTOS**, identificado con la C.C. No. 13.391.132 de el Zulia y T.P. No. 209.655 del C.S. de la J., como apoderada judicial de **ANDRES ORTIZ DIAZ**.

**2º. DEVOLVER** la demanda por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**3º. CONCEDER** un término de cinco (5) días, a la parte demandante, para subsanar las irregularidades anotadas, so pena se rechace la demanda.

### NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El juez,

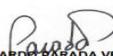


**JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE**

*Proyecto Carmen*

**Juzgado Cuarto Laboral  
del Circuito de Cúcuta.**

Cúcuta, **14 de Marzo del  
dos mil 2022**, el día de  
hoy se notificó el auto  
anterior por anotación de  
estado que se fija a las  
08:00am.



**EDUARDO PARADA VERA**  
Secretario  
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

La Secretario



Proceso:	Ejecutivo a continuación de Ordinario
Radicado	No. 54-001-31-05-004-00-2020-00021-00
Dte.:	MERY JUDITH SEPULVEDA VILLAMIZAR
Ddo.:	COLPENSIONES - PROTECCION
asunto	PENSION DE VEJEZ

Al despacho del señor juez informando que por auto datado dos (2) de diciembre de 2021, se aprobó la liquidación de costas, quedando mal liquidadas, las costas en primera instancia.

Por lo anterior procedo a corregir el yerro anotado y elaborar nuevamente la liquidación de agencias en derecho y de costas, conforme a lo establecido en el num. 1 Art. 366 del C.P.G., así:

#### AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA

A favor de la parte demandante y a cargo del demandada Colpensiones.....\$ 908.526.00

A favor de la parte demandante y a cargo del demandada Protección.....\$ 2.725.578.00

#### AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA

A favor de la parte demandante y a cargo del demandada Colpensiones.....\$ 250.000.00

A favor de la parte demandante y a cargo del demandada Protección.....\$ 250.000.00

TOTALCOSTAS.....\$ 4'134.104.00

Provea.

Cúcuta, 09 de Marzo de 2022.

La secretaria,

  
EDUARDO PARADA VERA  
Secretario  
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

#### JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, once de marzo de dos mil veintidós

Advierte el despacho que, en el auto datado dos (2) de diciembre de 2021, mediante el cual se aprobó la liquidación de costas, se incurrió en un error por cuanto no fueron liquidadas conforme a lo ordenado en la sentencia de primera instancia.

Por lo anterior se procedió a liquidarlas nuevamente como lo informa la señora secretaria.

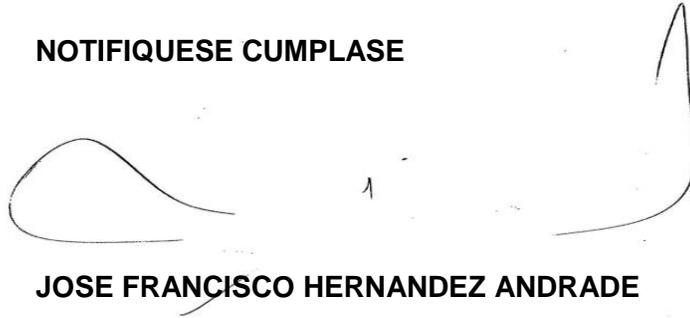
En consecuencia, el despacho en aras de corregir el yerro, se dará aplicación a lo dispuesto en el Art. 42 del C.G.P., aplicable por principio de integración normativa, Art. 145 del C.P.T. y S.S., considera procedente dejar sin efecto del auto datado 02 de diciembre de 2021, y en su defecto se aprueba la liquidación de costas la cual fue ajustada conforme a lo decidido en la sentencia de primera instancia.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en el Art. 285 ibidem.

Ejecutoriado el presente auto, se dispone el ARCHIVO de la presente actuación, previa constancia de su salida en los libros radicadores y en el Portal de Siglo XXI.

**NOTIFIQUESE CUMPLASE**

El juez,



**JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE**

*Proyecto Carmen*

**Juzgado Cuarto Laboral  
del Circuito de Cúcuta.**

Cúcuta, **14 de Marzo del  
dos mil 2022**, el día de  
hoy se notificó el auto  
anterior por anotación de  
estado que se fija a las  
08:00am.



**EDUARDO PARADA VERA**  
Secretario  
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

La Secretario



Proceso:	EJECUTIVO CONTINUACION DE ORDINARIO LABORAL
Radicado	No. 54-001-31-05-004-00-2016-00343-00
Dte.:	GENARO ORTIZ ESPINOSA
Ddo.:	SUMINISTROS PRODUCCION Y SERVICIOS DEL NORTE S.A.S. SUMIN NORTE S.A.S.
asunto	PRESTACIONES SOCIALES

Al despacho del señor juez informando que el aviso de notificación previsto en el Artículo 292 del C.G.P., visto a folio 238, fue devuelto por la empresa de correos 472, por ser desconocida la dirección allegada para notificar.

Provea.

Cúcuta, 08 de Marzo de 2022.

El secretario,

  
EDUARDO PARADA VERA  
Secretario  
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

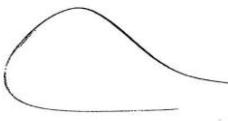
### JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, once de marzo de dos mil veintidós

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se le pone en conocimiento a la parte ejecutante la devolución de la notificación del mandamiento de pago, por la empresa postal. Para lo pertinente.

**NOTIFIQUESE**

El juez,

  
JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

*Proyecto Carmen*

**Juzgado Cuarto Laboral  
del Circuito de Cúcuta.**

Cúcuta, **14 de Marzo del  
dos mil 2022**, el día de  
hoy se notificó el auto  
anterior por anotación de  
estado que se fija a las  
08:00am.

  
EDUARDO PARADA VERA  
Secretario  
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

La Secretario



Proceso:	Ordinario
Radicado	No. 54-001-31-05-004-00-2021-00399-00
Dte.:	NANCY GERTRUDIS CALDERON LOZANO
Ddo.:	COLPENSIONES
asunto	INDEMNIZACION SUSTITUTIVA DE PENSION

Al Despacho del señor Juez, informando que correspondió por reparto el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia instaurado por **NANCY GERTRUDIS CALDERON LOZANO** contra COLPENSIONES.

Para lo pertinente.-

Cúcuta, 7 de marzo de 2022-

El Secretario,

  
EDUARDO PARADA VERA  
Secretario  
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

### JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, once de marzo de dos mil veintidós-

Téngase como apoderado de la señora **NANCY GERTRUDIS CALDERON LOZANO** a la Dra **ANA KARINA CARRILLO ORTIZ** identificada con la C.C. N° 1.090.373.236 de Cúcuta y TP 190.376 CSJ, en los términos y facultades del poder conferido.

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y de acuerdo a la directriz dada por el Honorable Tribunal Superior de Cúcuta-Sala Laboral, en providencias PT 19098 MP JOSE ANDRES SERRANO MENOZA y PT 19.194 MP NIDIAM BELEN QUINTERO GELVEZ, se **ADMITE** la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por **NANCY GERTRUDIS CALDERON LOZANO** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES-** representada legalmente por JUAN MIGUEL VILLA LORA,

Notifíquese el contenido del presente auto a las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, de acuerdo a las direcciones de correo electrónico y físico aportados al escrito de demandada, los cuales se entenderán afirmados Bajo la Gravedad del juramento de conformidad a lo preceptuado en el artículo 8° Notificaciones Personales inciso 2° del Decreto 806 de 2020, y córrasele traslado dentro del término legal conforme a lo dispuesto en el artículo 74° C.P.T y SS.

Por otro lado, en razón a la naturaleza jurídica de la demanda **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-**, se dispone vincular dentro de la presente acción al AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO. NOTIFIQUESE.

Igualmente se ordena oficiar a la **AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO** comunicando la existencia del presente proceso.

Notifíquese a las entidades, de acuerdo a las direcciones de correo electrónico aportados al escrito de demandada, los cuales se entenderán afirmados Bajo la Gravedad del juramento de conformidad a lo preceptuado en el artículo 8° Notificaciones Personales inciso 2° del Decreto 806 de 2020, y córrasele traslado dentro del término legal conforme a lo dispuesto en el artículo 74° C.P.T y SS.

Dicha notificación deben efectuarse en concordancia con lo establecido en el artículo 8 del decreto 806 de 2020, el cual dispone:

*“Las notificaciones que deben hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensajes de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual, los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio”*

Se requiere al apoderado de la parte demandante para que envíe copia de la presente demanda al demandado junto con el auto admisorio, con el fin de realizar la respectiva notificación, Art. 6 Decreto 806 de 2020 o en su defecto remita físicamente la comunicación por correo certificado, donde se compruebe la remisión demanda y anexos, acreditándolo al despacho.

Se advierte que de conformidad con el inciso 3º. Del Art. 8 del Decreto 806 de 2020, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

De conformidad con el Art. 2º. Del Decreto 806 de 2020 el canal oficial de comunicación de este despacho es el correo electrónico [jlabccu4@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlabccu4@cendoj.ramajudicial.gov.co); por ello es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso.

De conformidad con el Artículo 9 del Decreto 806 de 2020 y el Acuerdo PCSJA20-11567 del 6 de junio de 2020, las decisiones adoptadas se fijarán virtualmente, a través del Portal Web de la Rama Judicial-Estados electrónicos y en el Portal Siglo XXI.

Al ajustarse la actuación al D.L 806 de 2020, ha de precisarse que esta normativa tiene como finalidad el facilitar el trámite del proceso en momentos en que no hay atención a sedes judiciales, no hay trámite física sino trámite virtual, artículos 1, 2, 3 de la normativa señalada en conc. Art. 1,2,4,7,8,11,12,13,91,103 y artículos 1,228 de la Constitución Política y conc.

**Se advierte a la demandada**, que para efectos de contestar la demanda, deberá ceñirse íntegramente a las prescripciones establecidas en el Art. 31 del C.P.T.S.S., debiendo entenderse allegarse los documentos pedidos y relacionados en la demandada debidamente rotulados y de fácil acceso virtual, para darle al despacho más facilidad de su respectiva verificación y estudio; e igualmente que cumplan con el protocolo para la Gestión de Documentos Electrónicos, Digitales y Conformación del Expediente Digital, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, <https://tribunalsuperiordecucuta.gov.co/wp-content/uploads/2021/02/Circular-PCSJC21-6-Actualizacion-Protocolo-Exp.-Electronico.pdf>.

Igualmente se advierte que en la eventualidad de que no se demuestre interés por parte del demandante en agilizar lo correspondiente a la notificación de la demanda se dará aplicación a lo previsto en el Art. 30 del C.P.T.S.S.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El juez,



**JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE**

**Juzgado Cuarto Laboral  
del Circuito de Cúcuta.**

Cúcuta, **14 de Marzo del  
dos mil 2022**, el día de  
hoy se notificó el auto  
anterior por anotación de  
estado que se fija a las  
08:00am.



**EDUARDO PARADA VERA**  
Secretario  
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

La Secretario



Proceso:	EJECUTIVO L
Radicado	No. 54-001-31-05-004-00-2011-00552-00
Dte.:	ANA DORIS VEGA MEDINA
Ddo.:	ANA NELLY PORTILLA DE PADILLA
asunto	PRESTACIONES SOCIALES

Al despacho del señor juez informando que el apoderado de la ejecutante señora CAROLINA SANDOVAL ELIZALDE, allega el documento de cesión del crédito dando cumplimiento a lo solicitado por el despacho, debidamente autenticado.

Que la liquidación del crédito se encuentra aprobada en la suma de \$ 184'305.151 a folio 41 la cual fue aprobada mediante auto datado 10 de julio de 2019 folio 45.

Que a órdenes del proceso se encuentran consignados los depósitos judiciales Nos. 451010000914797 por la suma de \$ 41.018.460.00 y No. 451010000914795 por la suma de \$ 95.000.000.00, puestos a disposición por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cúcuta, dentro del proceso hipotecario # 54001310300120100031200, atendiendo lo solicitado por este juzgado, para un valor total de \$ 136'018.460.00

Provea.

Cúcuta, 08 de marzo de 2022.

La secretaria,

  
EDUARDO PARADA VERA  
Secretario  
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

### JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

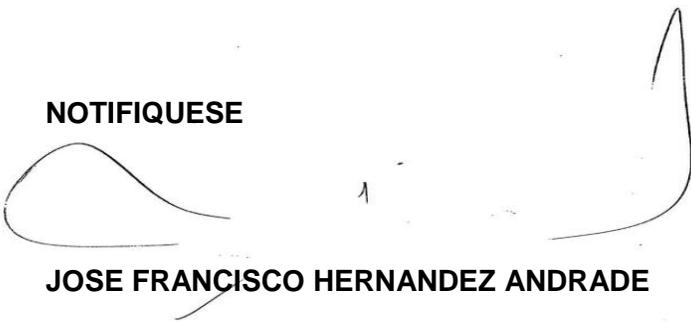
Cúcuta, once de marzo de dos mil veintidós

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se ordena la entrega de los depósitos judiciales Nos. Nos. 451010000914797 por la suma de \$ 41.018.460.00 y No. 451010000914795 por la suma de \$ 95.000.000.00 a la ejecutante señora CAROLINA SANDOVAL ELIZALDE, para un total de \$ 136'018.460.00. Los cuales se debe tener como abono a lo adeudado en la actuación.

Ejecutase a través del Portal del Banco Agrario.

**NOTIFIQUESE**

El juez,

  
**JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE**

Proyecto Carmen

**Juzgado Cuarto Laboral  
del Circuito de Cúcuta.**

Cúcuta, 14 de Marzo del  
dos mil 2022, el día de  
hoy se notificó el auto  
anterior por anotación de  
estado que se fija a las  
08:00am.

  
EDUARDO PARADA VERA  
Secretario  
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

La Secretario

Proceso:	Ordinario
Radicado	No. 54-001-31-05-004-00-2016-00345-00
Dte.:	CLAUDIA HELENA GOMEZ PEREZ
Ddo.:	CAFESALUD EPS- ESMID IPS SALUDCOOP EN LIQUIDACION IAC GPP SALUDCOOP
asunto	CONTRATO DE TRABAJO

Al despacho del señor juez informando, que la demandada SALUDCOOP EPS EN LIQUIDACION, a través de su apoderado judicial Dr. Juan Guillermo López Celis, allega correos donde puede ser notificados. Sin allegar el poder general.

Provea.-

Cúcuta, 21 de febrero de 2022

El secretario,

  
EDUARDO PARADA VERA  
Secretario  
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

### JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, once de marzo de dos mil veintidós.

Se señala el día 23 de agosto de 2022 a partir de las 9:15 a.m., en la cual se llevará a cabo AUDIENCIA PUBLICA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y DECRETO DE PRUEBAS, TRAMITE y JUZGAMIENTO de conformidad con el Art. 11 de la Ley 1149 de 2007.

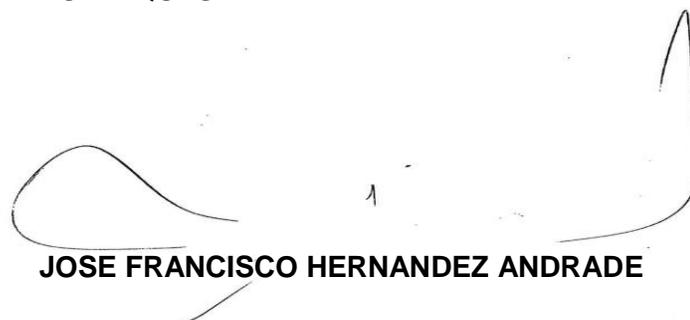
Si los apoderados no pueden asistir por sus compromisos profesionales, puede sustituir pueden sustituir el poder, salvo que la circunstancia lo impida en el caso de un hecho imprevisto o súbito que le impide realizar la sustitución, lo que analizara el despacho en cada caso en particular.

En cuanto a las partes de no venir sin justificación hay efectos legales, la parte puede ser representada a través de poder general para el efecto artículo 74 del C.G.P. ya que la presencia de la parte es obligatoria para la conciliación, solo la parte puede conciliar.

Se recomienda a partes, apoderados y PRUEBAS QUE VAYAN A PRESENTAR, conectarse de lugar seguro y confiable en materia tecnológica, por lo menos con 20 minutos antes del inicio para salvar cualquier problema tecnológico, se recomienda conectarse a través de P.C. El abogado como colaborador de la justicia garantizará la imparcialidad de la prueba en cuanto a la recepción de testigos y que se cumpla lo previsto en la ley adjetiva para su recepción al igual si hay lugar a interrogatorios.

### NOTIFIQUESE.-

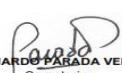
El juez,

  
JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

Proyecto Carmen

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta.

Cúcuta, 14 de Marzo del dos mil 2022, el día de hoy se notificó el auto anterior por anotación de estado que se fija a las 08:00am.

  
EDUARDO PARADA VERA  
Secretario  
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

La Secretario

Proceso:	Ordinario
Radicado	No. 54-001-31-05-004-00-2016-00346-00
Dte.:	DIANA CATHERINE ANAYA ACEVEDO
Ddo.:	CAFESALUD EPS- ESMID IPS SALUDCOOP EN LIQUIDACION IAC GPP SALUDCOOP
asunto	CONTRATO DE TRABAJO

Al despacho del señor juez informando, que la demandadas SALUDCOOP EPS EN LIQUIDACION, constituye nuevo apoderado a la Dra. Martha Patricia Lobo González.

Provea.-

Cúcuta, 21 de febrero de 2022

El secretario,

  
EDUARDO PARADA VERA  
Secretario  
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

### JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, once de marzo de dos mil veintidós.

Reconocer personería a la Dra. MARTHA PATRICIA LOBO GONZALEZ, identificada con la C.C. No. 60.362.694 de Cúcuta y T.P. No. 97.537 del C.S. de la J., como apoderado de la demandada SALUDCOOP EPS EN LIQUIDACION, conforme al poder conferido por el Dr. Juan Guillermo López Celis, apoderado general otorgado mediante Escritura Pública No. 155 del 5 de febrero de 2020 Notaria Novena del Circuito de Bogotá y de conformidad con la Resolución No. 2414 del 24 de Noviembre de 2015, expedida por la Superintendencia Nacional de Salud.

Se señala el día 25 de agosto de 2022 a partir de las 9:15 a.m., en la cual se llevará a cabo AUDIENCIA PUBLICA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y DECRETO DE PRUEBAS, TRAMITE y JUZGAMIENTO de conformidad con el Art. 11 de la Ley 1149 de 2007.

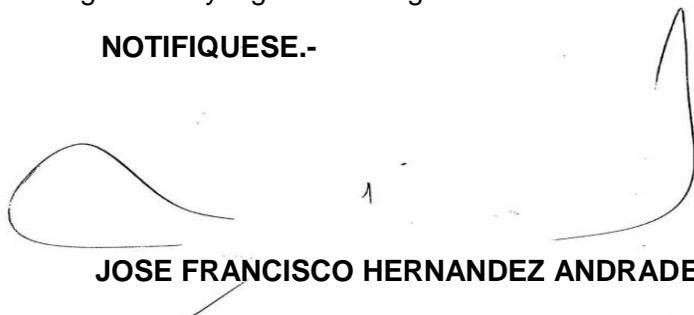
Si los apoderados no pueden asistir por sus compromisos profesionales, puede sustituir pueden sustituir el poder, salvo que la circunstancia lo impida en el caso de un hecho imprevisto o súbito que le impide realizar la sustitución, lo que analizara el despacho en cada caso en particular.

En cuanto a las partes de no venir sin justificación hay efectos legales, la parte puede ser representada a través de poder general para el efecto artículo 74 del C.G.P. ya que la presencia de la parte es obligatoria para la conciliación, solo la parte puede conciliar.

Se recomienda a partes, apoderados y PRUEBAS QUE VAYAN A PRESENTAR, conectarse de lugar seguro y confiable en materia tecnológica, por lo menos con 20 minutos antes del inicio para salvar cualquier problema tecnológico, se recomienda conectarse a través de P.C. El abogado como colaborador de la justicia garantizará la imparcialidad de la prueba en cuanto a la recepción de testigos y que se cumpla lo previsto en la ley adjetiva para su recepción al igual si hay lugar a interrogatorios.

**NOTIFIQUESE.-**

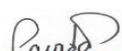
El juez,

  
**JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE**

Proyecto Carmen

**Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta.**

Cúcuta, **14 de Marzo del dos mil 2022**, el día de hoy se notificó el auto anterior por anotación de estado que se fija a las 08:00am.

  
EDUARDO PARADA VERA  
Secretario  
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

La Secretario

Proceso:	Ordinario
Radicado	No. 54-001-31-05-004-00-2016-00347-00
Dte.:	MARIA LAURA CASTELLANOS MONTES
Ddo.:	CAFESALUD EPS- ESMID IPS SALUDCOOP EN LIQUIDACION IAC GPP SALUDCOOP
asunto	CONTRATO DE TRABAJO

Al despacho del señor juez informando, que la demandada SALUDCOOP EPS EN LIQUIDACION, a través del Dr. Juan Guillermo López Celis, allega correos donde puede ser notificado. Sin allegar el poder general.

Provea.-

Cúcuta, 21 de febrero de 2022

El secretario,

  
EDUARDO PARADA VERA  
Secretario  
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

### JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, once de marzo de dos mil veintidós.

Se señala el día 17 de agosto de 2022 a partir de las 9:15 a.m., en la cual se llevará a cabo AUDIENCIA PUBLICA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y DECRETO DE PRUEBAS, TRAMITE y JUZGAMIENTO de conformidad con el Art. 11 de la Ley 1149 de 2007.

Si los apoderados no pueden asistir por sus compromisos profesionales, puede sustituir pueden sustituir el poder, salvo que la circunstancia lo impida en el caso de un hecho imprevisto o súbito que le impide realizar la sustitución, lo que analizara el despacho en cada caso en particular.

En cuanto a las partes de no venir sin justificación hay efectos legales, la parte puede ser representada a través de poder general para el efecto artículo 74 del C.G.P. ya que la presencia de la parte es obligatoria para la conciliación, solo la parte puede conciliar.

Se recomienda a partes, apoderados y PRUEBAS QUE VAYAN A PRESENTAR, conectarse de lugar seguro y confiable en materia tecnológica, por lo menos con 20 minutos antes del inicio para salvar cualquier problema tecnológico, se recomienda conectarse a través de P.C. El abogado como colaborador de la justicia garantizará la imparcialidad de la prueba en cuanto a la recepción de testigos y que se cumpla lo previsto en la ley adjetiva para su recepción al igual si hay lugar a interrogatorios.

### NOTIFIQUESE.-

El juez,

  
JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

Proyecto Carmen

Juzgado Cuarto Laboral  
del Circuito de Cúcuta.

Cúcuta, 14 de Marzo del  
dos mil 2022, el día de  
hoy se notificó el auto  
anterior por anotación de  
estado que se fija a las  
08:00am.

  
EDUARDO PARADA VERA  
Secretario  
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

La Secretario

Proceso:	Ordinario
Radicado	No. 54-001-31-05-004-00-2016-00348-00
Dte.:	ESPERANZA DIAZ PEÑA
Ddo.:	CAFESALUD EPS- ESMID IPS SALUDCOOP EN LIQUIDACION IAC GPP SALUDCOOP
asunto	CONTRATO DE TRABAJO

Al despacho del señor juez informando, que la demandada SALUDCOOP EPS EN LIQUIDACION, a través del Dr. Juan Guillermo López Celis, allega correos donde puede ser notificado. Sin allegar el poder general.

Provea.-

Cúcuta, 21 de febrero de 2022

El secretario,

  
EDUARDO PARADA VERA  
Secretario  
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

### JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, once de marzo de dos mil veintidós.

Se señala el día 19 de agosto de 2022 a partir de las 9:15 a.m., en la cual se llevará a cabo AUDIENCIA PUBLICA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y DECRETO DE PRUEBAS, TRAMITE y JUZGAMIENTO de conformidad con el Art. 11 de la Ley 1149 de 2007.

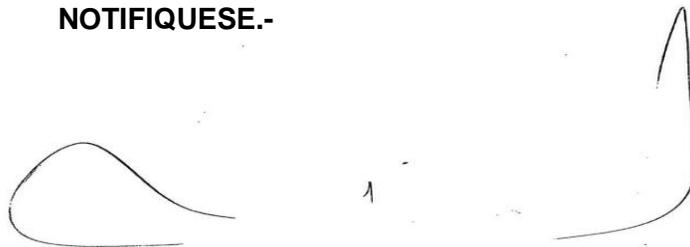
Si los apoderados no pueden asistir por sus compromisos profesionales, puede sustituir pueden sustituir el poder, salvo que la circunstancia lo impida en el caso de un hecho imprevisto o súbito que le impide realizar la sustitución, lo que analizara el despacho en cada caso en particular.

En cuanto a las partes de no venir sin justificación hay efectos legales, la parte puede ser representada a través de poder general para el efecto artículo 74 del C.G.P. ya que la presencia de la parte es obligatoria para la conciliación, solo la parte puede conciliar.

Se recomienda a partes, apoderados y PRUEBAS QUE VAYAN A PRESENTAR, conectarse de lugar seguro y confiable en materia tecnológica, por lo menos con 20 minutos antes del inicio para salvar cualquier problema tecnológico, se recomienda conectarse a través de P.C. El abogado como colaborador de la justicia garantizará la imparcialidad de la prueba en cuanto a la recepción de testigos y que se cumpla lo previsto en la ley adjetiva para su recepción al igual si hay lugar a interrogatorios.

**NOTIFIQUESE.-**

El juez,



**JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE**

Proyecto Carmen

**Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta.**

Cúcuta, **14 de Marzo del dos mil 2022**, el día de hoy se notificó el auto anterior por anotación de estado que se fija a las 08:00am.

  
EDUARDO PARADA VERA  
Secretario  
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

La Secretario



Proceso:	Ordinario
Radicado	No. 54-001-31-05-004-00-2016-00365-00
Dte.:	YOLANDA ORTIZ BELTRAN
Ddo.:	CAFESALUD EPS- ESMID IPS SALUDCOOP EN LIQUIDACION IAC GPP SALUDCOOP
asunto	CONTRATO DE TRABAJO

## JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, once de marzo de dos mil veintidós.

Se señala el día 15 de agosto de 2022 a partir de las 9:15 a.m., en la cual se llevará a cabo AUDIENCIA PUBLICA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y DECRETO DE PRUEBAS, TRAMITE y JUZGAMIENTO de conformidad con el Art. 11 de la Ley 1149 de 2007.

Si los apoderados no pueden asistir por sus compromisos profesionales, puede sustituir pueden sustituir el poder, salvo que la circunstancia lo impida en el caso de un hecho imprevisto o súbito que le impide realizar la sustitución, lo que analizara el despacho en cada caso en particular.

En cuanto a las partes de no venir sin justificación hay efectos legales, la parte puede ser representada a través de poder general para el efecto artículo 74 del C.G.P. ya que la presencia de la parte es obligatoria para la conciliación, solo la parte puede conciliar.

Se recomienda a partes, apoderados y PRUEBAS QUE VAYAN A PRESENTAR, conectarse de lugar seguro y confiable en materia tecnológica, por lo menos con 20 minutos antes del inicio para salvar cualquier problema tecnológico, se recomienda conectarse a través de P.C. El abogado como colaborador de la justicia garantizará la imparcialidad de la prueba en cuanto a la recepción de testigos y que se cumpla lo previsto en la ley adjetiva para su recepción al igual si hay lugar a interrogatorios.

**NOTIFIQUESE.-**

El juez,



**JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE**

Proyecto Carmen

**Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta.**

Cúcuta, **14 de Marzo del dos mil 2022**, el día de hoy se notificó el auto anterior por anotación de estado que se fija a las 08:00am.



**EDUARDO PARADA VERA**  
Secretario  
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

La Secretario



Proceso:	Ordinario
Radicado	No. 54-001-31-05-004-00-2020-00249-00
Dte.:	JHON MARCELINO PARRA MUÑOZ
Ddo.:	ESIMED S.A.S – MEDIMA EPS PRESTNEWCO S.A.S.
asunto	CONTRATO DE TRABAJO

Al Despacho del señor Juez, informando que el Curador Ad Litem de la entidad demandada ESIMED S.A., Dra. Verónica Suarez Caballero dio oportuna contestación a la demandada.

La parte demandante no reformó la demanda Art. 28 del C.PT.S.S..

Para lo pertinente.

Cúcuta, 21 de febrero de 2022.

El secretario,

  
EDUARDO PARADA VERA  
Secretario  
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, once de marzo de dos mil veintidós.

Aceptar la contestación que a la demanda hace la Curador Ad Litem de la demandada ESIMED S.A.S., Dra. Verónica Suarez Caballero.

Se señala el día 21 de julio de 2022 a partir de las 9:15 a.m., AUDIENCIA PÚBLICA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y DECRETO DE PRUEBAS y la de TRAMITE Y JUZGAMIENTO, de conformidad con el Art. 11 de la Ley 1149 de 2007.

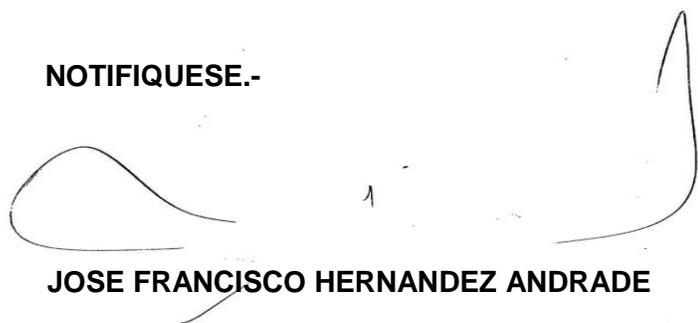
Si los apoderados no pueden asistir por sus compromisos profesionales, puede sustituir pueden sustituir el poder, salvo que la circunstancia lo impida en el caso de un hecho imprevisto o súbito que le impide realizar la sustitución, lo que analizara el despacho en cada caso en particular.

En cuanto a las partes de no venir sin justificación hay efectos legales, la parte puede ser representada a través de poder general para el efecto artículo 74 del C.G.P. ya que la presencia de la parte es obligatoria para la conciliación, solo la parte puede conciliar.

Se recomienda a partes, apoderados y PRUEBAS QUE VAYAN A PRESENTAR, conectarse de lugar seguro y confiable en materia tecnológica, por lo menos con 20 minutos antes del inicio para salvar cualquier problema tecnológico, se recomienda conectarse a través de P.C. El abogado como colaborador de la justicia garantizará la imparcialidad de la prueba en cuanto a la recepción de testigos y que se cumpla lo previsto en la ley adjetiva para su recepción al igual si hay lugar a interrogatorios.

**NOTIFIQUESE.-**

El juez,

  
**JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE**

Proyecto Carmen

**Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta.**

Cúcuta, 14 de Marzo del dos mil 2022, el día de hoy se notificó el auto anterior por anotación de estado que se fija a las 08:00am.

  
EDUARDO PARADA VERA  
Secretario  
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

La Secretario



Proceso:	Ordinario
Radicado	No. 54-001-31-05-004-00-2021-00285-00
Dte.:	VILMA MARGOT VIVAS SUAREZ
Ddo.:	COLPENSIONES- PORVENIR S.A.
asunto	NULIDAD DE TRASLADO

Al Despacho del señor Juez, informando que las demandadas **COLPENSIONES, PORVENIR S.A.**, se notificaron dando oportuna contestación a la demanda. La comunicación remitida a la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO y al PROCURADOR JUDICIAL PARA ASUNTOS LABORALES quienes no hicieron pronunciamiento alguno.

Que la parte demandante no reformo la demanda Art. 28 del C.P.T.S.S.

Para lo pertinente.

Cúcuta, 21 de febrero de 2022.

La secretaria,

  
EDUARDO PARADA VERA  
Secretario  
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

#### JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, once de marzo de dos mil veintidós.

Téngase como apoderado de la entidad demanda ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES al Dr. LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO, identificado con la C.C. No. 1.098.775.232 de Bucaramanga y T.P. No. 310.742 del C.S. de la J., en los términos y facultades del poder conferido mediante escritura No. 3372 Notaria Novena del círculo de Bogotá.

Téngase como apoderada sustituta del Dr. Luis Eduardo Arellano Jaramillo a la Dra. María Daniela Ardila Manrique, identificada con la C.C. No. 1.085.288.706 y T.P. No. 269.185 del C.S. de la J., en los términos y facultades del poder conferido.

Aceptar la contestación que a la demanda hace la Dra. María Daniela Ardila Manrique, en su condición de apoderado de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

Téngase como apoderado de la demandada FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., al Dr. NAVI GUILLERMO LAMK CASTRO, identificado con la C.C. No. 88.212.852 expedida en Cúcuta y T.P. No. 102.702 del C.S. de la J., en los términos y facultades del poder conferido.

Acéptese la contestación que a la demanda hace el Dr. NAVI GUILLERMO LAMK CASTRO, en su condición de apoderado de FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.

Se señala el día 29 de Marzo de 2022 a partir de las 9:15 a.m., AUDIENCIA CONCENTRADA con el proceso No. 54-001-31-05-004-2021-00259-00 DEMANDANTE:

REINALDO ROJAS CASTELLANOS contra COLPENSIONES, PORVENIR S.A., PROTECCION S.A. y COLFONDOS S.A. en la cual se llevará a cabo AUDIENCIA PUBLICA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y DECRETO DE PRUEBAS y la de TRAMITE Y JUZGAMIENTO, de conformidad con el Art. 11 de la Ley 1149 de 2007.

Si los apoderados no pueden asistir por sus compromisos profesionales, puede sustituir pueden sustituir el poder, salvo que la circunstancia lo impida en el caso de un hecho imprevisto o súbito que le impide realizar la sustitución, lo que analizara el despacho en cada caso en particular.

En cuanto a las partes de no venir sin justificación hay efectos legales, la parte puede ser representada a través de poder general para el efecto artículo 74 del C.G.P. ya que la presencia de la parte es obligatoria para la conciliación, solo la parte puede conciliar.

Se recomienda a partes, apoderados y PRUEBAS QUE VAYAN A PRESENTAR, conectarse de lugar seguro y confiable en materia tecnológica, por lo menos con 20 minutos antes del inicio para salvar cualquier problema tecnológico, se recomienda conectarse a través de P.C. El abogado como colaborador de la justicia garantizará la imparcialidad de la prueba en cuanto a la recepción de testigos y que se cumpla lo previsto en la ley adjetiva para su recepción al igual si hay lugar a interrogatorios.

**NOTIFIQUESE.-**

El juez,



**JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE**

*Proyecto Carmen*

**Juzgado Cuarto Laboral  
del Circuito de Cúcuta.**

Cúcuta, **14 de Marzo del  
dos mil 2022**, el día de  
hoy se notificó el auto  
anterior por anotación de  
estado que se fija a las  
08:00am.



**EDUARDO PARADA VERA**  
Secretario  
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

La Secretario

Proceso:	Ordinario
Radicado	No. 54-001-31-05-004-00-2021-00259-00
Dte.:	REINALDO ROJAS CASTELLANOS
Ddo.:	COLPENSIONES- PORVENIR S.A. PROTECCION S.A. COLFONDOS S.A.
asunto	NULIDAD DE TRASLADO

Al Despacho del señor Juez, informando que la audiencia señalada para el día 28/02/2022, se ordenó por auto separado señalar nueve fecha para realiza la audiencia programada para ese día.

Para lo pertinente.

Cúcuta, 10 de marzo de 2022.

La secretaria,

  
EDUARDO PARADA VERA  
Secretario  
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

### JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, once de marzo de dos mil veintidós..

Se señala el día 29 de Marzo de 2022 a partir de las 9:15 a.m., AUDIENCIA CONCENTRADA con el proceso No. 54-001-31-05-004-2021-00285-00 DEMANDANTE: WILMA MARGOT VIVAS SUAREZ contra COLPENSIONES, PORVENIR S.A., en la cual se llevará a cabo AUDIENCIA PUBLICA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y DECRETO DE PRUEBAS y la de TRAMITE Y JUZGAMIENTO, de conformidad con el Art. 11 de la Ley 1149 de 2007.

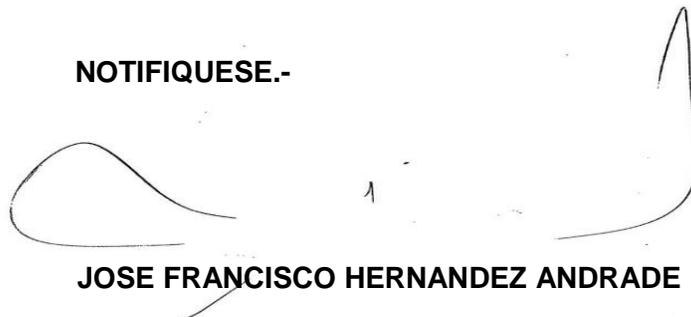
Si los apoderados no pueden asistir por sus compromisos profesionales, puede sustituir pueden sustituir el poder, salvo que la circunstancia lo impida en el caso de un hecho imprevisto o súbito que le impide realizar la sustitución, lo que analizara el despacho en cada caso en particular.

En cuanto a las partes de no venir sin justificación hay efectos legales, la parte puede ser representada a través de poder general para el efecto artículo 74 del C.G.P. ya que la presencia de la parte es obligatoria para la conciliación, solo la parte puede conciliar.

Se recomienda a partes, apoderados y PRUEBAS QUE VAYAN A PRESENTAR, conectarse de lugar seguro y confiable en materia tecnológica, por lo menos con 20 minutos antes del inicio para salvar cualquier problema tecnológico, se recomienda conectarse a través de P.C. El abogado como colaborador de la justicia garantizará la imparcialidad de la prueba en cuanto a la recepción de testigos y que se cumpla lo previsto en la ley adjetiva para su recepción al igual si hay lugar a interrogatorios.

**NOTIFIQUESE.-**

El juez,

  
**JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE**

Proyecto Carmen

**Juzgado Cuarto Laboral  
del Circuito de Cúcuta.**

Cúcuta, **14 de Marzo del  
dos mil 2022**, el día de  
hoy se notificó el auto  
anterior por anotación de  
estado que se fija a las  
08:00am.

  
EDUARDO PARADA VERA  
Secretario  
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

La Secretario



<b>Proceso:</b>	Ejecutivo a continuación de proceso ordinario
<b>Radicado</b>	<b>No. 54-001-31-05-004-00-2010-00390-00</b>
<b>Dte.:</b>	<b>TERMOTASAJERO S.A. E.S.P.</b>
<b>Ddo.:</b>	<b>SAMUEL ANTOLINEZ JAIMES y OTROS</b>
<b>asunto</b>	<b>PQAGO DE PRESTACIONES</b>

Al despacho del señor juez informando que el apoderado de la parte ejecutante, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y solicita se levanten las medidas cautelares.

Que revisado el Portal del Banco Agrario No se encuentran dineros consignados producto del embargo decretado en la actuación.

Para lo pertinente.

Cúcuta, 09 de Marzo del 2022.

El secretario,

  
EDUARDO PARADA VERA  
Secretario  
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

### **JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO**

Cúcuta, once de marzo del dos mil veintidós.

Teniendo en cuenta lo solicitado por la apoderada de la parte ejecutante en escrito que antecede, considera procedente terminar el proceso por pago total de la obligación conforme a lo previsto Art. 461 del C.G.P. y se ordena levantar las medidas cautelares decretada en el auto que libro mandamiento de pago datado 31 de enero de 2022. Líbrense los respectivos oficios.

En virtud de lo expuesto, el JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA,

### **RESUELVE:**

1.- Dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

2. Levantar la medida cautelar decretada por auto datado 31 de enero de 2022. Líbrense los respectivos oficios.

3. En caso de que se coloquen dineros a órdenes de la actuación producto del embargo se ordena devolver dichos dineros a la parte ejecutada.

4. Cumplido lo anterior se ordena el ARCHIVO previa constancia en el programa SIGLO XXI.

### NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El juez,



**JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE**

*Proyecto Carmen*

**Juzgado Cuarto Laboral  
del Circuito de Cúcuta.**

Cúcuta, **14 de Marzo del  
dos mil 2022**, el día de  
hoy se notificó el auto  
anterior por anotación de  
estado que se fija a las  
08:00am.



**EDUARDO PARADA VERA**  
Secretario  
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

La Secretario